

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Rectifican error material contenido en el primer párrafo del Análisis de Osinergrmin del numeral 3.2.4 de la Res. N° 170-2019-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGRMIN N° 025-2020-OS/CD

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con Resolución Osinergrmin N° 137-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 137"), se fijaron los Costos de Conexión Eléctrica del período 2019-2023;

Que, mediante documento ingresado el 05 de setiembre de 2019, según Registro GRT 7800-2019, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 137;

Que, el 22 de octubre de 2019 se publicó la Resolución N° 170-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 170"), mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración presentado por la empresa Luz del Sur;

Que, mediante Resolución Complementaria N° 176-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 176"), publicada el 22 de octubre de 2019, se modificó la Resolución 137 como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra esta última resolución;

2. RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

Que, como resultado de una revisión técnica realizada de oficio a la Resolución N° 170-2019-OS/CD, se ha identificado un error tipográfico en el nombre del elemento al que se hace referencia en el numeral 3.2.4 de la Resolución 170, pues en el párrafo correspondiente al Análisis de Osinergrmin, se hace referencia al equipo interior "SM-5 de 10 kV de 1000kW a 2500kW o con corrientes >125A", cuando de acuerdo con los sustentos que forman parte de la propia resolución, debió indicarse que se trató de un "Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite, Tripolar, 10 kV, In = 400 A, Pcc = 500 MVA, Interior";

Que, tanto el elemento como el costo reconocido por Osinergrmin, conforme lo indicado en el numeral 3.2.4 del Informe Técnico N° 510-2019-GRT que forma parte del sustento de la Resolución 170, corresponden al elemento denominado "Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite", y cuya información ha sido recogida en la Resolución 176;

Que, conforme lo dispone el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo expuesto, se considera procedente la rectificación de los errores incurridos en la Resolución 170, al haber consignado en forma incorrecta el nombre de un elemento;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 090-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley

N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 09-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el primer párrafo del Análisis de Osinergrmin del numeral 3.2.4 de la Resolución N° 170-2019-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

"Que, dado que los equipos de protección normalizados corresponden a conexiones 10 kV al interior menores a 1000kW, en la presente regulación se está incluyendo el Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite, Tripolar, 10 kV, In = 400 A, Pcc = 500 MVA, Interior, con sus respectivos fusibles tipo E y un seccionador tripolar bajo carga. Dicha inclusión reconoce un costo adicional correspondiente al diferencial del costo de equipo de protección Interruptor de Mínimo Volumen de Aceite, Tripolar, 10 kV, In = 400 A, Pcc = 500 MVA, Interior con un seccionador tripolar bajo carga de 400 A versus el equipo de protección estándar regulado."

Artículo 2.- Incorporar el Informe N° 090-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con el Informe N° 090-2020-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2020.aspx>.

FENIX SUTO FUJITA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGRMIN

1861067-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Designan Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 016-2020-INAIGEM/PE

Huaraz, 24 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM,